

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 939.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar me dice con esta fecha lo siguiente.—Nombrado por decreto de esta fecha Cefe de Sección de Contabilidad y Ordenador de pagos de este Ministerio, D. Luis de Arévalo y Gener, cuyo segundo cargo desempeñaba D. Fernando Bordallo, lo digo á V. I. como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Ultramar para los efectos correspondientes.—De orden del Sr. Ministro referido lo traslado á V. E. para iguales fines; advirtiéndole que la firma del interesado es la que aparece al margen de esta Comunicación.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1868.—El Subsecretario, *Francisco Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.—Al margen.—*Luis de Arévalo*.

Manila 8 de Enero de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Gándara*.—Es copia.—*M. Carreras*.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

Resolucion tomada por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

Dic. 22. Nombrando á D. Fernando Dominguez, que es oficial 5.º Ayudante 1.º de la Fábrica de la Princesa, para servir en concepto de interino hasta la aprobacion del Gobierno Supremo el destino de Interventor de aforo de 2.ª clase que obtiene D. Luis de Torres y Feijoo, y á este para que en igual concepto pase á desempeñar la plaza que ocupa Dominguez.—*Carreras*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 14 al 15 de Enero de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el T. C. Comandante D. Antonio Moscoso.—*De imaginaria*, el Comandante D. Luis Cisneros.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 8.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 8.

De orden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la Plaza, el Coronel T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Dispuesto por el Ministerio de Marina en comunicacion de 18 de Octubre último se provean con arreglo á las condiciones que determina el reglamento orgánico del Cuerpo de Maquinistas de la Armada 10 plazas de 2.º Maquinistas y 12 de 3.º en partes iguales entre los Departamentos y Apostaderos, así como el número de vacantes de 4.º Maquinistas que resulten por los ascensos á 3.º que tengan lugar, las cuales se proveerán únicamente con los Ayudantes del Cuerpo que cumplan con las condiciones del Reglamento para ocuparlas, el 1.º de Febrero entrante empezarán los exámenes para dichas plazas ante la Junta competente presidida por el Comandante de Ingenieros del Arsenal, teniendo lugar dicho acto en la Oficina del referido Comandante sita en el espresado Establecimiento, todos los días no feriados desde las cuatro de la tarde continuando hasta el día último de dicho mes.

Los que creen con derecho á optar dichas plazas elevarán sus instancias al Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero. Manila 12 de Enero de 1869.—El T. de Navío Secretario, *Manuel J. Mozo*. 3

La goleta de guerra *Circa*, saldrá para el Puerto de Hong-kong el 20 del actual á las 12 de la mañana, conduciendo la correspondencia pública y oficial que ocurra para Europa. Manila 13 de Enero de 1869.—*Manuel J. Mozo*. 3

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, fragata americana *Asa Eldodge*, de 1277 toneladas, su capitán Mr. J. C. Bakes, en 5 días de navegacion, tripulacion 23 su cargamento reventadores y almásiga: consignado á los Sres. Russeil y Sturgis.

De Cebù, bergantin-goleta n.º 129 *Soledad* (a) *Preciosa*, en 7 días de navegacion, con 1200 quintales de azúcar, 36 id. de cueros de carabao, 300 tinajas de manteca, 850 piezas de sagranes, 100,000 bejucos partidos, 100 damajuanas vacías, 20 canaves de maíz, 20 quintales de balate y 17 tinajas de sebo: consignado á D. Guillermo Osmeña, su patron Hilario Aquino Villaester.

De Bani, en Zambales, panco n.º 454 *Ntra. Sra. de la Paz*, en 8 días de navegacion, con 3 hornadas de carbon y 8 cerdos: consignado al arreez Pedro Año-nuevo.

De id., en id., id. n.º 571 *La Coronacion*, en 8 días de navegacion, con 6 hornadas de carbon, y 15 cerdos: consignado al arreez Fructuoso Averla.

De Palauig, en idem, id. n.º 562 *Fruiteza*, en 6 días de navegacion, con 15 hornadas de carbon y 8 cerdos: consignado al arreez Pedro Quintero.

BUQUES SALIDOS.

Para Singapur, bergantin inglés *Flying Cloud*, su capitán Mr. Shurguhart, con 12 hombres de tripulacion; su cargamento tabacos y abaca y jabon, y de pasajeros el Sr. Brigadier del Ejército D. Segundo de la Portilla y Gutierrez, el Magistrado de la Real Audiencia de estas Islas Sr. D. Enrique Menendez: Cefe de negociado de la Administracion Central de Colecciones y Labores D. Francisco de Paula Guardiola, Alcalde mayor 1.º de esta provincia D. José Garcia Cármenes, y un sargento 2.º del Regimiento Infantería n.º 8.

Para Cebù, é Iloilo, vapor mercante *Sudoeste*, su capitán D. Vicente de la Torre; y de pasajeros el Sr. coronel teniente coronel Don Eduardo Caballero, Gobernador P. M. de Iloilo, con un criado, el Sr. coronel D. Ramon Blanco nombrado Gobernador P. M. del Distrito de Mindanao, con dos criados, el teniente coronel graduado comandante D. Francisco Jandenes, nombrado Gobernador P. M. de Isla de Negros, con un soldado del n.º 2 que pasa á Cebù á incorporarse á su compañía y D. Domingo Escondrillas, Arquitecto del Gobierno de Visayas.

Para Tacloban, en Leite, bergantin n.º 37 *san Juan*, su patron Cornelio Garcia.

Para Uson, en Masbate, bergantin-goleta n.º 143 *Virgen del Rosario*, su patron Francisco Patricio.

Para Legaspi, en Albay, id. id. n.º 180 *General Enrile*, su patron D. José Fernandez Cotera.

Para S. Narciso, en Zambales, pallebot n.º 98 *Sta. Rosa de Lima*, su arreez Marcelo Antonio.

Para Taal, en Batangas, pontin n.º 257 *Vicentica*, su arreez Florentino Lecaros.

Para Iling, en Mindoro, panco n.º 505 *Santisima Trinidad*, su arreez Lorenzo Martinez.

Para Calivo, en Capiz, id. n.º 526 *San Antonio*, su arreez Ignacio Mijares.

Manila 13 de Enero de 1869.—*Manuel J. Mozo*.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 67.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRÁNEO.

COSTA ORIENTAL DE ESPAÑA.

Boya de salvamento en el rio Llobregat.

El Capitan del puerto de Barcelona, con fecha 19 del corriente, participa que el día 17 del propio mes ha sido colocada de nuevo la boya-valiza de campana que marca el bajo de la punta del rio Llobregat, y de cuya desaparicion se dió noticia en el *Aviso á los Navegantes*, N.º 55, de 22 de Noviembre del año último.

ESTRECHO DE MAGALLANES.

Luces en punta Sandy.

Segun noticias del Almirantazgo inglés, el Gobierno chileno participa que desde el 24 de Mayo último se encenderian dos luces para marcar el fondeadero en punta Sandy, estrecho de Magallanes. Las luces serán *fixas*, una *roja* y la otra *verde*, colocadas en el límite de las pleamares, elevado su foco luminoso 5'7 metros, y demorando entre sí N. 67° E.—S. 67° O., y distantes una de otra 20'1 metros.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 22° NE. en 1868.

Madrid 21 de Setiembre de 1868.—*Salvador Moreno.*

2

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 68.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

COSTA NO. DE ESPAÑA.

Boyas que han desaparecido en la ria de Ares.

De una comunicacion del Capitan del puerto de la Coruña, referente á otra del Ayudante del distrito marítimo de Sada, se desprende que han desaparecido ó no ocupan sus puestos varias de las boyas que existian en la ria de Ares, y que la que valizaba el bajo de la Miranda, que es el más peligroso de todos, se ha corrido un cable escaso hacia el SE. de la posicion que antes ocupaba.

Lo que se pone en conocimiento de los navegantes, para que al dirigirse á los fondeaderos de Ares ó de Redes, tengan presente la desaparicion de las boyas y den á dicho bajo el debido resguardo, sin consideracion al sitio que actualmente ocupa su boya.

COSTA ORIENTAL DE CHINA.

Luz giratoria en la entrada del Yang-Tze-Kiang.

El Almirantazgo inglés participa, que segun noticias publicadas en el *London and China Telegraph* de 7 de Setiembre, desde el día 18 de Julio último, el faro flotante que hay en la entrada del rio Yang-Tze-Kiang debe exhibir desde la puesta á la salida del sol, una luz *roja giratoria*, que dará su mayor brillantez cada veinte segundos. La luz estará elevada sobre el nivel del mar 11'6 metros, y con tiempo despejado se podrá avistar á distancia de 12 millas.

El faro flotante está pintado de rojo, y lleva un solo palo con una bola en su tope. Cuando se observe que los buques se dirigen sobre algun peligro, se les dispararán cañonazos y se hará entonces la señal, segun el Código de Marryat, del rumbo que la embarcacion deberá seguir. En tiempos cerrados ó de nieblas se tocará una campana de nieblas (movida á máquina) cada diez y seis segundos, que con calmas se podrá oír á distancia de 2 millas.

Véase el núm. 143 del Cuaderno de Faros de las costas de Africa, Asia y Australia.

Madrid 1.º de Octubre de 1868.—*Salvador Moreno.*

2

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 70.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

COSTA SEPTENTRIONAL DE LA ISLA DE CUBA.

Faro de punta Lucrecia.

Segun la *Caceta* (oficial) de la Habana de 30 de Agosto último, el día 10 del corriente mes se encenderá la luz del aparato de segundo orden, que definitivamente ha de reemplazar en el faro de punta Lucrecia al fanal dióptrico que provisionalmente se encendia en dicho faro. (Véase el núm. 611 del Cuaderno de Faros de ambas Américas.)

El faro nuevo de punta Lucrecia está situado en la costa N. de la isla de Cuba y sobre el cabo del mismo nombre, correspondiente á la jurisdiccion de Holguin, en el departamento oriental.

El aparato es de segundo orden, de luz *roja* con eclipses de minuto en minuto, siendo completas las ocultaciones de la luz.

El alcance de esta desde la cubierta de un buque de regular porte (4 metros) será de 17'3 millas con atmósfera despejada.

La situacion geográfica de la torre, con respecto al Observatorio de Marina de San Fernando, es en latitud 21° 4' 24" N., y longitud 69° 25' 25" O.

La elevacion del foco luminoso sobre el nivel de bajamar es de 40'3 metros.

La distancia del pié de la torre á la orilla del mar, es, segun el eje de los edificios, en direccion NNE. de 100 metros.

La casa de los torreros, cuyas dimensiones son 29 metros de frente por 25 metros de fondo, presenta en su fachada dos pórticos de ocho columnas; está revocada de blanco y situada detrás de la torre. Esta tiene la forma de una columna de orden toscano, presentando el color propio de la piedra.

Este faro, colocado en la entrada del canal viejo de Bahama, servirá de recalada á los buques que se dirijan á él, pudiendo corregir á su vista los errores de sus derrotas.

La costa es baja y erizada de puntas.

ESTADOS UNIDOS, VIRGINIA.—BAHÍA DE CHESAPEAKE.

Luz fija en punta Smith.

El Gobierno de los Estados-Unidos participa que desde el día 9 de Setiembre último debe encenderse una nueva luz en un faro de pilotes enroscados, recientemente construido por fuera de punta Smith en la entrada del rio Potomac, bahía de Chesapeake.

La luz será *fija blanca*, elevado su foco luminoso 11'3 metros sobre el nivel de pleamar, y con tiempo despejado se podrá avistar á distancia de 11 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular de cuarto orden.

El faro está situado en el veril del bajo de punta Smith y en 3'6 metros (2'1 brazas) de fondo. A 137 metros hacia el Este hay fondo de 7'3 á 10'9 metros (4'3 á 6'5 brazas), y 3'6 metros (2'1 brazas) en el bajo que se extiende una milla próximamente hacia el Oeste entre el NO. y SO.

La torre es blanca, y roja la armozon de hierro sobre la cual está construida.

Hay una campana de nieblas colocada en el lado del Este de la torre, movida á máquina, que en tiempo de nieblas tocará á intervalos de 15 segundos.

Los buques que entren y salgan de la bahía ó del rio Potomac y tengan un calado de 3'6 á 4'2 metros (13'1 á 15'3 piés), podrán pasar sin peligro á 228'5 metros (136'7 brazas) del faro; pero si fueren de mayor calado, entonces deberán darle un resguardo de un tercio de milla.

En la misma fecha se quitará el faro flotante que marca el sitio, como igualmente el que está fondeado junto al faro para proteccion de las obras durante el curso de su construccion.

Las demoras parecen ser de la aguja.

CAROLINA DEL SUR.

Restablecimiento de la luz fija en la bahía Bull.

El referido Gobierno participa además, que el día 31 de Agosto próximo pasado se habrá vuelto á encender la luz *fija blanca*, que antes se exhibia desde la linterna colocada sobre la habitacion del torrero en la extremidad septentrional de la isla Bull, bahía de Bull. (Véase el núm. 421 del Cuaderno de Faros de ambas Américas.)

Madrid 9 de Octubre de 1868.—*Salvador Moreno.*

2

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 72.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA.

Nafragio en la medianta del canal oriental de entra'a de Spithead.

El Almirantazgo inglés, con fecha 2 del que rige, participa que el 28 de Setiembre último se fué á pique un vapor de hélice, de hierro, en la medianta del canal oriental que conduce á Spithead. El casco de dicho vapor queda en 11'8 metros (7'1 brazas) de agua en bajamares de sizigias, marcándose desde él:

El fuerte de Spit una vez y media su ancho aparente abierto hacia el Oeste del fuerte Horse, al N. 37° 32' O.;

La torre de Ashy Down abierta al Norte del fuerte de Saint-Helen, cerca de dos veces el ancho aparente de este, al S. 74° 57' O.;

El escarpado de Culver enfilado con el grupo de árboles mas elevado de punta Bembridge, al S. 38° 24' O.

Marcas para *z'farse*. Teniendo el escarpado de Culver enfilado con la punta Bembridge, queda el casco hacia el SE.; y los fuertes Spit y Horse enfilados lo dejan hacia el NE.

Los palos y las vergas están todavía arbolados. Se ha colocado una boya de naufragio pintada de verde por el lado del Este de dicho buque perdido.

El referido Almirantazgo, con fecha 8 del corriente, participa además que se ha fondeado un faro flotante provisional al S. 43° 10' E. y á 73,1 metros (43,7 brazas) del vapor, el cual exhibirá una luz de tope *fija blanca*.

Desde el faro flotante provisional se marcan, la luz de Nab al S. 22° 28' O., y como á 1'8 milla; y la de Warner al N. 56° 20' O., á 1'5 milla.

Se ha colocado una boya de naufragio pintada de verde, á unos 36'5 metros (21'8 brazas) por la parte NO. del casco sumergido, el cual está atravesado en medio del canal en direccion N. 24° 20' E.—S. 24° 20' O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 20° 40' NO. en 1868.

COSTA ORIENTAL DE IRLANDA.

Boya de campana en el banco Ridge.

Los Comisionados de los faros de Irlanda, participan que se ha colocado una boya roja con campana, cuyo objeto es marcar la extremidad oriental del banco Ridge, próximo al faro de la roca South, en el canal de Irlanda y frente á la costa de Down; y que se ha quitado la boya que hasta ahora marcaba este banco.

NUEVA ZELANDA.—ISLA DEL NORTE.

Luz fija en la isla Somes, puerto Nicholson.

El mismo Almirantazgo participa tambien haber recibido aviso de que se ha establecido una luz en la isla Somes, puerto Nicholson, provincia de Wellington, Nueva Zelanda.

La torre es de hierro y de figura octogonal, está pintada de blanco, y desde la cual y á una altura de 22⁵ metros sobre el nivel de pleamar se enciende una luz fija que presenta un sector blanco en direccion del medio del canal de la entrada principal del puerto, uno rojo, que ilumina la costa occidental, y otro verde, que ilumina la costa oriental de dicha entrada.

El objeto de esta luz es para que sirva de guia á los buques que entren en el puerto por el canal principal de su entrada, y deberá avistarse con tiempo claro á distancia de 10 millas, ó á 4 millas por fuera de la luz de la punta ó cabo Pencarrow.

El aparato de iluminacion es catadióptrico, de cuarto orden. Desde el faro se marcan el centro de la isla Ward al S. 8° 14' E.; el cabo Pencarrow al S. 8° 38' O.; la roca Steeple al S. 13° 40' E.; punta Halswell al S. 50° 49' O., y punta Jerningham al S. 60° 40' O.

Advertencia. Cuando se entre en el puerto por la entrada principal, no se debe dejar cubrir la luz blanca despues que se tenga la luz del cabo Pencarrow demorando al N. 83° 10' E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 15° 40' NE. en 1868.

COSTA OCCIDENTAL DE ITALIA.

Muelle en construccion y faro flotante en el fondeadero de Santa Venere, golfo de Santa Eufemia.

Se ha dado principio á los trabajos para la construccion del puerto de Santa Venere; estos trabajos consisten en la formacion de un muelle ó rompe-olas aislado, de figura curvilinea, cuya cuerda está en direccion NE.—SO., y el cual se ha empezado á construir por la cabeza del Sur, la que dista 300 metros (179⁴ brazas) de la costa, y próximo á ella se ha fondeado un faro flotante con un solo palo, el que marcará el sitio donde se hacen los trabajos, que se irán adelantando hácia el Norte.

Desde el 1.º de Agosto último se enciende una luz fija roja, colocada en el tope del palo, la cual permanecerá encendida durante toda la noche, é indicará el sitio donde se sumergen los bloques que han de formar la escollera.

El foco luminoso de dicha luz estará elevado 12 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo claro se podrá avistar á distancia de 2 cables largos.

OCEANO INDIO.

Supresion de la luz de Amhers (Birman Inglés).

El Capitan del puerto de Maulmain participa que, desde el 1.º de Diciembre próximo, cesará de encenderse la pequeña luz situada sobre la punta de Amhers, en la entrada del rio de Maulmain, y no se volverán á encender las luces de bengala (blue-light) que se encendian de hora en hora durante la noche sobre dicha punta. La luz de la isla Double, que se encendió el 4 de Diciembre de 1865, quedará sola para guiar á las embarcaciones hácia el puerto de Maulmain. (Véase el núm. 99 del Cuaderno de Faros de las costas de Africa, Asia y Australia.)

Madrid 22 de Octubre de 1868.—*Salvador Moreno.* 3

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Quedan satisfechos de los fondos municipales, á las personas dueñas de las casas que se relacionan, y por medio del Alcalde de primera eleccion, que fué D. Vicente Avilés, en los meses de Agosto y Setiembre próximo pasado, las indemnizaciones por el desbarato de las casas situadas en el sitio de la Concordia que hoy es continuacion de la plaza de Santa Ana del barrio de San Sebastian del arrabal de Quiapo.

	Pesos.
Inocencia Bonifacio por su casa.	50
Concepcion Domingo id. id.	15
Luis Venancio id. id.	30
Pioquinto Hernandez id. id.	30
Mamerta Muñoz id. id.	20
Leonardo Jacinta id. id.	25
Celidonia del Rosario id. id.	40
D. Vicente Raymundo id. id.	50
Felipe Mendoza id. id.	50
Maria de Leon id. id.	30
Mariano Flores id. id.	30
Gervacia Mercado id. id.	15
Valentin Baltasar id. id.	80
Pancracion Estrada id. id.	30
Tomasa Villarruel id. id.	20
Gregoria Vicenta id. id.	150
Mariano Moya id. id.	30
Candelaria Ignacio id. id.	25
D. Manuel Conde id. id.	200
D. Gregorio Peña id. id.	60
D. Guillermo Osmeña id. id.	60
Total.	1060

Lo que de órden del Sr. Corregidor Vice-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento se anuncia para general conocimiento.
Manila 13 de Enero de 1869.—*Bernardino Marzano.* 3

Estado numérico de los cadáveres que, durante la última semana, han sido enterrados en los cementerios del distrito municipal.

CEMENTERIOS DE						
DÍAS.	PACO.	TONDO.	STA. CRUZ.	SAMPALOC.	LOMA.	TOTAL.
4	1	3	2	"	1	7
5	7	2	3	"	"	12
6	3	4	1	"	"	8
7	4	1	2	1	"	8
8	3	7	"	"	"	10
9	4	2	"	"	3	9
10	5	2	1	1	"	9
TOTAL..	27	21	9	2	4	63

CLASIFICACION.

ESPAÑOLES.	MESTIZOS ESPAÑOLES.	INDIOS.	MESTIZOS CHINOS.	CHINOS.	TOTAL.
1	1	49	8	4	63

Manila 11 de Enero de 1869.—*Bernardino Marzano.*—V.º B.º—*Azcárraga.*

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

SECCION 1.ª

Negociado de Gobernacion.

Pliego de condiciones que redacta la Contaduria Central de Hacienda pública, para adjudicar ante la Junta de Almonedas de esta Capital, la adquisicion del vestuario completo que debe darse, en todo el año próximo venidero, á los presidarios de esta plaza, destacamentos dependientes de la misma, á los de la plaza de Cavite, Zamboanga, Principe Alfonso, Isabela, y demás puntos existentes, y á donde hayan sido ó fueren destinados á extinguir sus condenas.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Hacienda saca á subasta la adquisicion de mil setecientos cincuenta y seis vestuarios con destino á los penados en los presidios de estas Islas, compuesto cada uno de aquellos, de cuatro camisas, cuatro pantalones y dos salacots.

2.ª El tipo en cantidad descendente para licitar, será el de siete escudos setecientos setenta y cinco milésimos cada vestuario completo, ó sea el juego, de cuatro camisas, cuatro pantalones y dos salacots, por cada presidario.

3.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de la Intendencia ante la Junta de Almonedas el dia 30 de Enero de 1869 á las doce de su mañana; y la Hacienda recibirá el espresado número de vestuarios en dos plazos, la mitad el dia 25 de Febrero, y la otra restante el dia 15 de Marzo, pagando al contado el importe de cada entrega segun el precio de remate, siempre que se haga á su satisfaccion, y conforme con el modelo de muestra.

4.ª Si por consecuencia de nuevas entradas de penados en los establecimientos, se necesitase mayor número de vestuarios que el previsto, el rematante tendrá el deber de facilitarlos á los mismos precios en que se realice la contrata.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

5.ª El contratista se compromete á construir el vestuario á que se refieren las condiciones 1.ª y 4.ª con estricta sujecion al modelo de muestra que estará de manifiesto durante el tiempo del anuncio, en la Inspeccion general de presidios, y en el salon de la Junta de Almonedas, el dia de la subasta.

6.ª Para licitar es requisito indispensable, acreditar ante dicha Junta, haber hecho el depósito en la caja del mismo nombre, por la cantidad de seiscientos ochenta y tres escudos.

7.ª El licitador á quien se adjudique el espresado servicio, está obligado á escriturar el contrato dentro de los seis dias siguientes, al en que se le haga saber esta providencia, con renuncia al beneficio de órden ó exencion para el fiador; y con arreglo á las prescripciones de la Real órden de 20 de Febrero de 1862, á ampliar el depósito que espresa la antecedente condicion, hasta el diez por ciento de la total cantidad á que ascienda el remate, para garantizar el exacto cumplimiento de este servicio, en namerario, cuya entrega hará en la caja general de depósitos.

8.ª El contratista se obliga á ponerse de acuerdo con los Gefes de las galeras de Manila y Cavite para que el vestuario quede lo mas arreglado posible á las tallas de los presidarios, asi como para dar á los salacots los diferentes colores con que se distinguen.

9.ª El plazo para entrega del vestuario, se fija en la condicion 3.ª para los dias 25 de Febrero y 15 de Marzo próximo venidero, siendo de cuenta del contratista los honorarios del sastre ó perito que para el reconocimiento nombre la Inspeccion general de presidios á quien y á cuya satisfaccion, ha de ser la entrega del vestuario.

RESPONSABILIDADES QUE CONTRAEN LOS CONTRATISTAS.

10. La del inmediato pago de la multa de doscientos cincuenta pesos en que incurre por el retraso y falta de cumplimiento á las condiciones anteriores, que deberá abonar en el papel correspondiente.

11. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe del depósito que, como garantía, se exige en la condicion 7.^a y con los bienes que posea, la diferencia del primero al segundo remate que se celebre. Y siempre que no se presenta proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por administración respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso de gastos y de los perjuicios en la demora del servicio, para lo cual se le retendrá la garantía de la subasta, respondiendo además sus bienes si aquella no alcanzase.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos de la escritura de contrato que deberá otorgar y facilitar á la Hacienda.

13. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas en los estrados de la Intendencia general de Hacienda pública de estas Islas en el día y hora que al efecto se señalarán.

14. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados y estendidas en papel del sello tercero autorizándolas con su firma, con sujecion al modelo que obra á continuacion, sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidas. Al pliego cerrado acompañarán los licitadores el documento de depósito de que trata la condicion 6.^a no siendo admisibles los que carezcan de este indispensable requisito.

15. Segun vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Presidente, se dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

16. Si resultasen empujadas dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga mas ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, que resultaron empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el menor número ordinal.

17. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante, que endose en el acto á favor de la Hacienda, con la explicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta y en su virtud se escriturará el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades establecidas en la condicion 7.^a

18. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad Superior de Gobernacion, despues de celebrado el remate, salvo empero la via contencioso-administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

19. Ningun contrato celebrado con la administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y defectos por la jurisdiccion administrativa con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el de 4 de Julio de 1861.

Manila 11 de Enero de 1869.—C. Escanlon.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe habiendo visto anunciada en la *Caceta* de esta Capital n.º la subasta sobre la adquisicion del vestuario para los presidarios de estas Islas correspondiente á todo el año próximo venidero, se compromete á facilitarle por la cantidad de cada uno, con estricta sujecion á todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo, formado por la Contaduria Central, del que queda enterado.

(Fecha y firma.) 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se ha servido disponer, por decreto fecha de ayer, que el correo para las provincias de Zambales, Pangasinan, Union, Abra, Ilocos Sur ó Ilocos Norte, y las Comandancias y distritos de Porac, Tarlac, Tiagan, Benguet y Lepanto, se cierre en esta Administracion general, todos los sábados á las nueve en punto de la noche.

Cesan por ahora, los correos que se remitan los mártes á la Pampanga, Bataan y el Corregidor, por haber suspendido este turno de viajes el vapor mercante *Filipino*.

Para la provincia de la Pampanga se seguirán utilizando como de costumbre todos los viajes que hagan los vapores mercantes entre Manila y Guagua.

Los correos para N.ª Ecija, N.ª Vizcaya, Isabela de Luzon, Cagayan y el distrito del Príncipe, continuarán cerrándose, todos los lunes á las nueve de la noche.

El correo para Bulacan continúa siendo diario.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Manila 13 de Enero de 1869.—Hazañas. 3

El miércoles 20 del actual despachará esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para Hong-Kong, escalas de la via de Socz y Europa, por la goleta de guerra *Civce*.

La reja del franqueo para la correspondencia extrangera y el buzón de esta Administracion para las cartas ordinarias con destino á la

Península y sus posesiones de Ultramar se cerrarán á las diez en punto del espresado dia.

El buzón de Santa Cruz se recogerá á las nueve de la mañana y hasta la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.

Manila 13 de Enero de 1869.—Hazañas. 3

El vapor mercante *Pasig* saldrá para Iloilo y Cebú el viernes 15 del corriente á las ocho de su mañana.

El bergantin-goleta *Bella Marta* saldrá el domingo 17 del corriente entre diez y once de su mañana con destino á Iloilo.

Segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 13 de Enero de 1869.—Hazañas. 2

El pailebot inglés *Eagle*, y bergantin español *Constancia*, saldrán para Hong-Kong, el 4.º el viernes 15 del corriente y el último el sábado 16 del mismo, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 13 de Enero de 1869.—Hazañas. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De órden Superior el 4.º Sorteo de la Real Loteria, tendrá lugar en los estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Santa Cruz á las once en punto de la mañana del dia 18 del corriente.

Manila 13 de Enero de 1869.—Verde. 3

SECRETARIA DE LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS.

Sesion ordinaria en la casa calle de Magallanes n.º 27, el 16 del actual á las ocho de su noche para tratar asuntos de interés.

Manila 13 de Enero de 1869.—Antonio de Kyser. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

NOTICIA HIDROGRÁFICA.

Estrecho de S. Bernardino.

El Capitan del bergantin-goleta *Virgen del Cármen* D. Manuel Echanique, dá cuenta al Gefe de la Comision Hidrográfica de haber tocado ligeramente con su buque cuando 14 piés en el bajo *Diamante*, al S. E. de la Isla de Capul y 1 1/2 milla distancia de dicha Isla: cree muy justamente el Sr. Echanique, que la circunstancia de hacer muchos años que nadie ha visto este bajo apesar de lo frecuentadas que son sus inmediaciones por los buques que se dirigen hacia Albay desde el Oeste que habia inducido á la general creencia confirmada por los pescadores de que no existia dicho bajo hace conveniente llamar la atencion de los navegantes sobre este peligro situado en las cartas, y que segun declara dicho Capitan que lo pudo ver solo cuando tocó en él, sin haber podido ser anunciado á los vigias por indicio alguno, consiste en dos agudas puntas de piedra con una y media braza de agua.

Manila 9 de Enero de 1869.—Manuel J. Moxo. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de las balsas de varios pueblos de la provincia de Cavite, bajo el tipo ascendente de ochocientos cinco escudos anuales, ó sean dos mil cuatrocientos quince escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 del presente mes las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 2 de Enero de 1868.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo de las balsas del rio de Cañas en el pueblo de Rosario, la de Bunalo en el de Bacoor, y la de Jimalan en el de Naic, todos de la provincia de Cavite.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos cinco escudos anuales, ó sean dos mil cuatrocientos quince escudos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de ciento veinte y un escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la instruccion aprobada en Real órden de 23 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan à turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, à escepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se presentase en fincas solo se admitiran estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que à la letra es como sigue:— Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:— Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.— Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de deposito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador à menos que causas ajenas à su voluntad y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia y los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar à imposicion de multas y no las satisficiese à las veinticuatro horas de ser

requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El contratista tendrá constantemente en un sitio inmediato à la balsa y cubierto fijo en una tabla una copia de estas condiciones y tarifa à fin de que el público se entere de ellas.

15. Todo individuo militar ó empleado de Hacienda de cualquier clase ó categoria que viaje en comision del servicio pasarán la balsa sin pagar derecho alguno.

16. El asentista mantendrá noche y dia las personas necesarias para el manejo de las balsas à uno y otro lado de ellas para evitar de este modo la detencion de los transeuntes, bien entendido que de no hacerlo como aqui se previene, será responsable de las consecuencias à que diere lugar su omision ó tolerancia.

17. Toda composicion, reforma y entretenimiento de las balsas será de cuenta del contratista, la cual deberá entregar en buen estado à la terminacion del arriendo.

18. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, à fin de que nadie alegue ignorancia.

19. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

20. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policia y ornato público que le comuniqué la Autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

21. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

22. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniese, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interes puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

23. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

24. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

25. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 23 de Diciembre de 1868.—José Codevilla.

Tarifa de derechos.

Por un carruaje de cuatro ruedas tirado por una pareja de caballos, cobrará un real y medio.

Por un carruaje ó calesa de dos ruedas tirado por dos caballos, cobrará un real.

Por un carruaje ó calesa de dos ruedas, tirado por un caballo, cobrará quince cuartos.

Por un carreton tirado por un carabao, vaca ó caballo, cobrará cinco cuartos.

Por una persona à pie un cuarto y si fuese à caballo dos cuartos.

Por un caballo sin ginete, aun cuando lleve carga, cobrará un cuarto.

Por cada cabeza de res vacuna, ó carabao, dos cuartos.

Por cada dos reses de ganado lanar, cabrio, ó de cerda, cobrará un cuarto.

Manila 23 de Diciembre de 1868.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo por el término de tres años el arbitrio de las balsas del rio de Cañas en el pueblo de Rosario, la de Banalo en el de Bacoor y la de Jimalan en el de Naic, todos de la provincia de Cavite, por la cantidad de.....escudos (E. . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la *Gaceta* del dia... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en..... la cantidad de ciento veintin escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

0

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará à pública licitacion, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Abra, bajo el tipo ascendente de seiscientos sesenta y seis escudos, siete mil quinientos diez milésimos anuales, ó sean dos mil escudos, dos mil quinientos diez milésimos anuales, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 de Enero del año próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 24 de Diciembre de 1868.—Félix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Abra, bajo el tipo de 666 escudos 7500 dms. anuales, ó sean 2000 escudos 2500 dms. en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número, la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse, precisamente por separado, el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 100 escudos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ellas cuidará, bajo su responsabilidad, de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla y las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le refrendará siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohibe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parages destinados al efecto por el gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas, y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapanos mas que el asentista en el parage en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese; pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores; pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al gefe de la provincia, con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abracen esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.

Manila 18 de Diciembre de 1868.

MODELO DE PROPOSITION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Abra, por la cantidad de pesos (\$) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la *Gaceta* del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de cien escudos.

(Fecha y firma.)

Tarifa de derechos.

1.º El asentista cobrará por cada puesto de verduras, frutas, buyo, bonga etc. un cuarto, cuando el valor de la mercancia no esceda de un peso.

2.º Por cada puesto de arroz que no llegue á medio cavan cobrará tambien un cuarto, aumentándose un cuarto por cada medio cavan hasta el número de dos cavanos y pasando de este cobrará cuatro cuartos.

3.º Por cada puesto de carne ó pescado cuyo valor no esceda de tres pesos cobrará tres cuartos.

4.º Por cada puesto de gallinas ú otras aves ó huevos cobrará el asentista un cuarto, si el valor no escediese de un peso, aumentándose un cuarto por cada peso que tenga de mas valor la tienda.

5.º Por los puestos de patates, bejuco, sombreros ú otras mercancias no comprendidas en esta tarifa cobrará el contratista un cuarto en la misma proporcion que la espresada en el artículo anterior; pero sin que pueda esceder en ningun caso de un real por cada puesto que será máximum á que podrá llegar la cobranza.

6.º Por cada puesto de ropas ó quincallería cuyo valor no esceda de veinte pesos, diez cuartos y así sucesivamente hasta el real señalado por máximum á la cobranza.

Manila 18 de Diciembre de 1868.—José Codevilla.—Es copia, Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará por segunda vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Batangas, bajo el tipo ascendente de doce mil trescientos escudos anuales, ó sean treinta y seis mil novecientos

escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* n.º 313 correspondiente al 10 de Noviembre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 28 de Enero próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada en el día, hora y lugar arriba designados para su remate

Binondo 22 de Diciembre de 1868.—*Felix Dujua.* 0

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	2	2
Binondo.	1	2	3
Quiapo.
S. Miguel.
Suma.	3	2	5
EUROPEOS.				
Manila.
Binondo.
Quiapo.
S. Miguel.
Suma.

Cementerio general de Paco y Enero 11 de 1869.—*P. Gavino Villa-Real.*

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.
Binondo.	2	2
Quiapo.
San Miguel.
Suma.	2	2
EUROPEOS.				
Manila.
Binondo.
Quiapo.
San Miguel.
Suma.

Cementerio general de Paco y Enero 12 de 1869.—*P. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero y Juez de Hacienda de esta provincia, se cita y emplaza al apoderado ó representante de D. Miguel de Mortola en los autos promovidos por D. Salvador Elio, como apoderado de los Señores Matía Menchacatorre y C.ª sobre propiedad de una finca que fué embargada al difunto Ministro Interventor que fué de Zamboanga el espresado D. Miguel Mortola, para que se presente á hacer uso del derecho de que se considere asistido en aquellos autos ante el Tribunal Superior de la Audiencia del Territorio dentro el término de quinto día por medio de procurador legítimamente autorizado, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se declarará el pleito comprendido en la regla primera del Real auto acordado de veintiuno de Junio de 1847 aprobado por Real orden de 21 de Diciembre del mismo año.

Escribanía de Hacienda de Manila 7 de Enero de 1869.—*Francisco Rogent.* 2

El licenciado Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor en nombre del Gobierno provisional de la Nacion y Juez de primera instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon á los ausentes Gaspar Canatuan, Tomás Crisógono, Julian Valencia, Julian (a) Monti y Mariano Alcalá, los tres primeros vecinos del pueblo de Tiaon de esta provincia, el cuarto de Rosario y el último de San Juan de la provincia de Batangas, contra quien procedo criminalmente en la causa n.º 1151 que instruye por robo y heridas ramo separado de la n.º 1076 de este mismo Juzgado; para que por el término de treinta días, que corren y se

cuentan desde hoy día de la fecha, comparezcan personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabeera, á responder de los cargos que contra ellos resultan del sumario y si así lo hicieren les oiré y guardaré justicia y no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarles ni emplazarles hasta la sentencia definitiva inclusive entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados del Juzgado y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Manuel Diaz.*—Por mandado de su Señoría, *Victor Valencia.*—*Agapito de Sales.* 3

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Señor Alcalde mayor de esta provincia, recaída en la causa n.º 2234 que se instruye contra el ausente Francisco de Guzman, por quebrantamiento de caucion juratoria, se cita y emplaza á la muger padres ó parientes inmediatos del mismo para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten á este Juzgado á declarar en dicha causa y en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Bacolor 8 de Enero de 1869.—*José N. Macapinlac.* 3

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de la provincia de Cavite.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al reo ausente Roman Eusebio, casado, de treinta años de edad, de oficio jornalero, natural y vecino del pueblo de Bacoor, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa n.º 2488 que estoy instruyendo por uso de armas y resistencia, pues de hacerlo así, le oiré y haré justicia y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cavite á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Emilio Martin.*—Por mandado de su Srta., *Leonardo M. de Angeles.* 3

7.ª SECCION.

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el dia 4 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 5 escudos cavan; id. de Tanay, 5 escudos id.; petates de id., 100 escudos ciento; arroz de Pililla, 5 escudos cavan; petates de id., 75 escudos 50 cénts. ciento; arroz de Binangonan, 6 escudos cavan.

Morong 11 de Enero de 1869.—El Comandante P.-M., *Juan de Micheo.*

COMANDANCIA P.-M. DEL DISTRITO DE MORONG.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de la fecha, formada de los datos que han remitido á esta Comandancia-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros visados por los devotos Curas Párrocos inspectores.

PUEBLOS.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término no medio existían.	OBSERVACIONES.
Morong.	} Por razon de hallarse recogiendo el sembrado de palay los niños se despidieron interinamente para ayudar á sus padres.
Cardona.	
Binangonan.	
Angono.	
Taytay.	
Cainta.	
Antipolo.	
Bosoboso.	
Baras.	
Tanay.	
Pililla.	
Jalajala.	

Morong 31 de Diciembre de 1868.—*Juan de Micheo.*

SECRETARIA DEL GOBIERNO P. Y M. DE LA PROVINCIA DE VISAYAS.

DISTRITO DE ISLA DE NEGROS.—INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de este distrito en el mes de Octubre, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	NIÑOS EXISTENTES EL DIA ULTIMO DE DICHO MES.		DE PAGO.		ENTRARON.		SALIERON.		POR TERMINO MEDIO CONCURRIERON.	
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.
Cadiz nuevo.										
Saravia.	41	44			4	7	2	4	38	39
Silay.										
Minuluan.	270	267	60	80	70	67			270	267
Bacolod.	148	40			18				130	20
Granada.										
Murcia.										
Sumag.	18	20					39	39	18	20
Bago.										
Valladolid.	132	119							132	119
S. Enrique.	164	117			7	6	6	4	137	99
Pontevedra.										
Ginigaran.	332	420			4				40	8
Isabela.	33	40			3				33	40
Jimamaylan.	373	327			15	8	10	6	45	38
Suay.										
Cabancalan.		68								80
Ilog.	50	40			15	10	8	7	31	22
Dancalan.	25	22			7	3	4	2	12	11
Guijulangán.										
Cauayan.										
Isio.										
Tolon.	50	46					10	14	50	34
Siaton.	177	144			2		78	51	147	99
Zamboanguita.										
Dauin.	100	110							130	138
Bacon.	240	190							210	198
Nueva Valencia.										
Dumaguete.	875	816			5	8			610	617
Sibulan.	75	128			1	2			55	79
Ayuquitan.	84	93							84	93
Ambian.										
Tanjay.	167	147							199	180
Baiz.										
Manjuyod.										
Argüelles.										
Escalante.										
Calatraba.										
Guijulangán.										
Jimalalud.	128	130							30	25
Tayasan.	147	141	2						25	22
Ayungon.	66	67							20	20
Total.	3695	3536	62	80	151	111	157	127	2446	2268

NOTA.—El aumento que se nota en algunos pueblos es debido al celo de los Inspectores locales. La disminucion en algunos otros la motivan las defunciones y las ocupaciones que ocasiona la cosecha de palay y el esterminio de langosta. De los pueblos que aparecen en blanco no se han recibido en esta Inspeccion provincial los correspondientes estados. Bacolod 29 de Noviembre de 1868.—*Enrique Fajardo*.—Es copia.—*Manuel Sartou*.

PROVINCIA DE BATAAN.

Novedades desde el dia 30 del mes próximo pasado hasta la fecha.

Salud y orden público.—Sin novedad.

Cosechas.—Se está trillando el palay y beneficiando la caña-dulce.

Obras públicas.—Los polistas de Bagac componiendo la iglesia de su visita. Los de Pilar formando escuela para los niños. Los de Abucay composicion el puente principal de su pueblo. Los de Mariveles y Moron la construccion tambien de escuelas.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Palay, 2 escudos cavan; arroz, 4 escudos id.; azúcar, 8 escudos pilon.

INSTRUCCION PRIMARIA.

En todo el presente mes ha habido vacaciones por la recoleccion del palay.

Balanga 4 de Enero de 1869.—*Cuervo y Valdes*.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del dia 12 de Enero de 1869.

Horas	Barometro reducido á 0° en milímetros	Temperatura en el centígrado.	Higrometro	Humedad relativa	Temperatura del viento en millímetros	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	759.04	23.6	91	86.6	17.8	E. ventolina.	Cubierto.	Tran.
9 m.	760.08	25.3	91	80.0	18.8	ONO. flojo.	»	Rizada
12.	759.77	25.8	91	73.8	17.8	N. galeno.	C. Hovi.	»
3 t.	758.00	28.2	74	64.9	17.7	ESE. fresquito.	Cubierto.	»
Temperatura máxima del dia							29.0	
Idem mínima idem							21.2	
Evaporacion en las 24 horas anteriores							6.0 milímetros.	
Lluvia en idem idem							0.0 idem.	